



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 22 de diciembre de 1992. — Número 254 Página 5.169

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 2 de diciembre de 1993 por la que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de la residencia de Tiempo Libre Francisco Marcano, de Santander 5.170

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en La Hazona (Queveda), Santillana del Mar, Igollo (Camargo), Puente Agüero (Entrambasaguas) y Sámano (Castro Urdiales) 5.171

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Anuncios de información pública 5.171
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de apremio a deudores 5.172

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.— Delegación de atribuciones 5.173

3. Economía y presupuestos

- Torrelavega.— Anuncio de modificación de ordenanzas fiscales diversas 5.173

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de obras para local destinado a salón de juegos A 5.178
Molledo.— Licencia para la actividad de almacén y cuadra 5.179
Noja y Bareyo.— Anuncios de información pública 5.179
Torrelavega.— Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización AU-14 y el plan parcial Coteríos 5.179

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 135/90 5.184
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 569/92 5.185
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 663/82 5.186

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 154/92 5.186
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 720/93, 251/92, 645/93 y 625/92 5.187
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 740/93 5.188

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1993 por la que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de la residencia de Tiempo Libre Francisco Marcano, de Santander.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1.992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, y en virtud de su artículo 16, se procede a fijar las contraprestaciones económicas por la utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre "FRANCISCO MARCANO", que tendrán la consideración de precios públicos, dentro de las competencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previa determinación de los servicios que han de ser retribuidos mediante precio público por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de febrero de 1.993, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— La utilización de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre "FRANCISCO MARCANO" será retribuida mediante precio público.

ARTICULO SEGUNDO.— Los importes de los precios públicos que se establecen en la presente Orden para el año 1.994 serán los siguientes:

1.- ESTANCIA COMPLETA:

- * TEMPORADA BAJA: 2.000.- PTS/PERSONA/DIA.
- * TEMPORADA MEDIA: 2.750.- PTS/PERSONA/DIA.
- * SEMANA SANTA: 3.000.- PTS/PERSONA/DIA.
- * TEMPORADA ALTA: 4.000.- PTS/PERSONA/DIA.

a) Se establecen las siguientes reducciones y recargos sobre los precios establecidos:

La estancia de los niños comprendidos entre dos y doce años tendrá una reducción del 50%, siempre que se alojen en la habitación de los padres.

Durante la temporada baja y media, a los mayores de sesenta años se les aplicará una reducción del 10%, así como a los grupos de, al menos, veinticinco personas que permanezcan como mínimo siete noches de forma ininterrumpida, durante la temporada baja.

Los menores de dos años que no utilicen los servicios de comedor y duerman en las cunas instaladas en la habitación de los padres están exentos de pago alguno.

Toda estancia que comprenda un período inferior a cinco días tendrá un recargo del 25% sobre el importe de la misma.

2.- ESTANCIA COMPLETA PARA ESTUDIANTES

Este servicio se prestará a los estudiantes durante el año académico, y referido a mensualidades completas.

Estancia para estudiantes:

- 55.000.- PTS/Persona/mes durante el curso 93/94
- 60.000.- PTS/Persona/mes durante el curso 94/95.

3.- SERVICIO DE COMEDOR PARA NO RESIDENTES

- * Bono mensual: 12.500.- PTS.
- * Bono diario: 1.850.- PTS.
- * Almuerzo: 1.000.- PTS.
- * Cena: 900.- PTS.
- * Desayuno: 250.- PTS.

4.- UTILIZACION DE LA INSTALACION DEL SALON DE ACTOS (CAPACIDAD PARA CIENTO VEINTISEIS PERSONAS)

- * Utilización durante un día: 25.000.- PTS.
- * Utilización durante medio día: 15.000.- PTS.

La utilización de la instalación del salón de actos con ocasión de actividades organizadas por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria estará exenta de pago.

ARTICULO TERCERO.— Todos los precios públicos fijados en la presente Orden serán incrementados con el IVA que corresponda en cada momento.

ARTICULO CUARTO.— El no disfrute de alguno de los servicios o la no utilización de los bonos de comedor comprendidos en el artículo anterior no da derecho a reducción o devolución del precio público, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7°.

ARTICULO QUINTO.— La prestación de los servicios se hará en la forma y condiciones que se fijen por la Residencia.

ARTICULO SEXTO.— El pago de los precios públicos a los que se refiere la presente Orden se efectuará mediante ingreso o transferencia bancaria conforme se establezca en la comunicación de la concesión de la utilización del servicio público.

Efectuado el pago, se entregará a la Residencia o se remitirá ésta por carta certificada el original y una copia de dicho ingreso.

ARTICULO SEPTIMO.— La anulación de reservas de estancias se efectuará por carta certificada y dará derecho a la devolución de las cantidades que correspondan conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

La devolución por anulaciones se realizará en función del número de días que falten para el inicio del disfrute de la estancia. A estos efectos se tomará como fecha de referencia la del registro de entrada de la anulación de reserva en la Residencia, y en las cuantías que se indican.

Cuando la anulación se realice antes de treinta días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 100% del precio público.

Cuando la anulación se realice entre quince y treinta días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 75% del precio público.

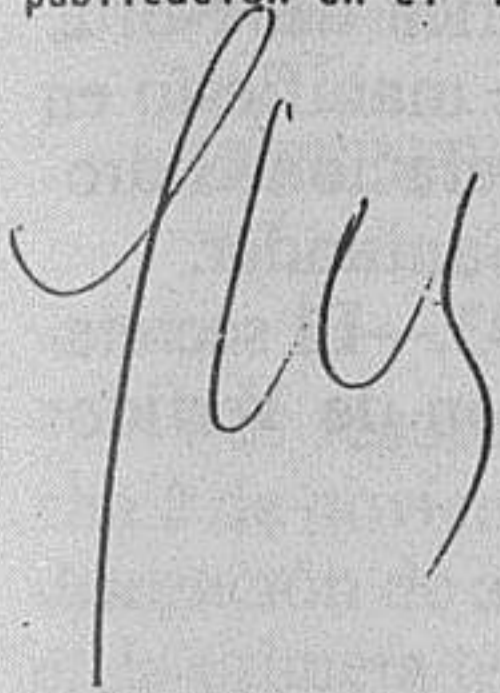
Cuando la anulación se realice entre uno y catorce días anteriores a la fecha del comienzo del disfrute de la estancia, se tendrá derecho a la devolución del 50% del precio público pagado.

Si la anulación se produce una vez iniciada la estancia, se devolverá el 25% del importe de las estancias no utilizadas, siempre que se anulen más de tres estancias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 2 de Diciembre de 1.993
EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y
BIENESTAR SOCIAL (EN FUNCIONES)




FDO. José Ramón RUIZ MARTINEZ

93/151549

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Martínez Hernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Hazona (Queveda), Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/137974

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Raquel Raba Cagigas, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Igollo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/137984

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días,

el expediente promovido por doña Blanca Calderón Kuenerz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Agüero (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/117025

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julio Manjares Puertas para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sámano (Castro-Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/137971

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Miguel Aja Fernández.

D. N. I. número: 13.735.335.

Domicilio: Calle Bonifaz, número 22, 5º I, 39003, Santander.

Nombre del río o corriente: Manantial del Monte de Lo Llano.

Caudal solicitado: 0,05 litros/segundo.

Punto de emplazamiento: Barrio La Puente, La Pedrosa.

Término municipal y provincia: San Roque de Riomiera, Cantabria.

Destino: Abastecimiento a camping.

Breve descripción de las obras y finalidad

El manantial se capta mediante una arqueta de donde parte una tubería que conducirá las aguas por gravedad hasta tres depósitos de almacenamiento con un volumen total de unos 10 metros cúbicos donde las

aguas son cloradas y distribuidas a las instalaciones del camping.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, 2.º, 39071, Santander.

Santander, 23 de noviembre de 1993.—El secretario general, P. O., el jefe de Negociado, José Felipe Gutiérrez Sañudo.

93/144736

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 19 de octubre de 1993 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Hilaturas de Portolín, S. A.» la ampliación hasta 10 metros cúbicos/segundo de la actual concesión de 0,855 litros/segundo de agua, a derivar del río Besaya, en el término municipal de Molledo (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, Salto de Portolín.

Oviedo, 27 de octubre de 1993.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

93/131892

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

IP-V-39-0100.

Peticionaria: «Paraíso del Pas, S. A.».

Domicilio: Barrio Socobio, Oruña de Piélagos.

Nombre del río: Pas.

Punto de vertido: Barrio Socobio, Oruña.

Término municipal: Piélagos.

Provincia: Cantabria.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación

Separador de grasas, rejilla de desbaste, cámara aireación con inyector, decantador, arqueta.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los

que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, 2.º, Santander.

Santander, 16 de noviembre de 1993.—El secretario general, P. O., Negociado de Gestión de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

93/140649

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente **RESOLUCION** de fecha 23-11-93 que en su parte bastante dice:

" A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, / teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

DECLARO CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna .

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el B.O.E. núm. 261, de 31-10-86) de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta resolución se puede interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los Arts. 188 y 189/ del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. nº 91, de 16-4-86)".

Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39/51713/95	S.C.CONSTRUCCIONES CIVILES	03/92-04/92	2.367.500.-
39/42373/67	APINTER CANTABRIA S.A.	09/92-11/92	374.682.-
39/36386/94	JOSE ALBERTO LOPEZ SISTENGA	10/84-06/05	349.851.-
39/44182/33	EDIMAU S.A.	07/91	699.-
39/49604/90	FEMABU S.A.	11/90-03/93	3.566.246.-
39/51654/36	MONTAÑESA DE INVERSIONES Y FINANZAS S.L.	06/92-03/93	492.958.-
39/51082/46	DISTRIBUCIONES ELAURBE S.L.	08/91-03/93	7.625.266.-
39/51237/07	CONSTRUCCIONES JUAN JOSE GONZALEZ S.L.	08/91-03/93	25.679.203.-
39/49027/28	RETROGRAFIC S.L.	05/91-08/92	2.730.369.-
39/28902/79	DINACAR S.A.	01/83-09/92	6.752.428.-
39/31811/78	SERVICIO Y ORGANIZACION DEL JUEGO S.A.	05/89-08/92	32.232.202.-
39/43431/58	GERARDO CARRION ALONSO	08/88-11/88	131.956.-
39/49207/14	ADYSER DE MONTAJES S.L.	01/91-04/92	3.030.649.-
39/51086/50	CONSTRUCCION GOMEZ RUBIN S.L.	04/91-09/93	17.749.903.-
39/800793	PILAR LAFUENTE GONZALEZ	11/82-12/82	26.999.-
39/800794	" " "	01/83-12/83	191.917.-
39/800795	" " "	01/84-12/84	221.198.-
39/800796	" " "	01/85-06/85	118.840.-
39/800851	" " "	07/85-08/85	29.070.-
39/34412/60	SANTIAGO LORENTE CASTRESANA	03/88-01/93	6.056.813.-
39/41963/45	ANTONIO VALERO PEREZ	12/77-03/92	9.967.782.-
39/37477/21	JOSEFA FERNANDEZ DEL RIO	01/86-07/92	1.909.888.-

y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación en Santander a tres de diciembre de 1993.



LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE INSCRIPCIÓN AFILIACIÓN,

[Handwritten signature]

FDO.: Mª Fernanda Salvado Ballesteros

93/151574

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de noviembre de 1993, se ha procedido a efectuar delegación de atribuciones, como alcalde en funciones, en la primera teniente de alcalde, doña Blanca Rosa Gómez Morante, en los días 6 a 18 de noviembre de 1993.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86.

Torrelavega, 2 de noviembre de 1993.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

93/147958

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de noviembre de 1993, se ha procedido a efectuar delegación de atribuciones como alcalde en funciones, en la primera teniente de alcalde, doña Blanca Rosa Gómez Morante, desde el día 22 al 25 de noviembre de 1993, ambos inclusive.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86.

Torrelavega, 19 de noviembre de 1993.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

93/147960

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

Habiendo finalizado el plazo de Exposición Pública, sin que se hubieran presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el Acuerdo de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Regulatoras de Precios Públicos del Pleno de la Corporación de fecha 15 de Octubre de 1993, publicándose su contenido, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Torrelavega, 14 de Diciembre de 1993



EL ALCALDE EJECUTANTE

BRG

93/151919

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

ARTICULO 7-3

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expreado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años.... 2,7%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años..... 2,5%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años..... 2,6%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años..... 2,8%

ARTICULO 22: Infracciones Tributarias

La falta de declaración tributaria, o declarandose la falta de su ingreso, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



EL ALCALDE

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1

El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra por la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

No constituirá hecho imponible la realización de instalaciones que por su naturaleza y por sí mismas, independientemente de la obra civil, no requieran el otorgamiento de licencia urbanística.

ARTICULO 3

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y comprenderá el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,6%

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 5 (Añadir)

La falta de declaración tributaria o, declarandose, la falta de su ingreso, se regulará por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

Al objeto de facilitar los trabajos de las Empresas Suministradoras de Servicios que utilicen habitualmente suelo, subsuelo o vuelo de vía pública, y a petición de los interesados, se podrá establecer un régimen de declaración periódica, exclusivamente referido a las obras menores.

A tal efecto, podrán realizar solicitud a la Comisión Municipal de Gobierno, señalando su intención de acogerse a este Régimen Especial. En todo caso deberán respetarse los principios de previa declaración y comunicación de los elementos necesarios para el estudio urbanístico del Expediente, manteniéndose el régimen de declaración tributaria establecido.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



EL ALCALDE

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.2, 16.2 y 88 de la Ley 39/1988 del 28 de Diciembre, el coeficiente de población a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas será de 1,450

ARTICULO 2 (Añadir)

Se integra el callejero de quinta categoría en el de cuarta categoría al tener el mismo Índice.

ARTICULO 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/88, las actuaciones inspectoras que se realicen por los órganos municipales competentes, en función de las competencias asumidas por delegación, se atenderán a lo dispuesto para la materia en la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria; R.D. 939/86, por el que se aprobó el Reglamento de la Inspección de los Tributos, y demás normas de desarrollo reglamentario; sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza y de las normas que, con carácter general, se aprueben por este Ayuntamiento.

ARTICULO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la citada Ley 39/88, se aplicará el régimen y procedimiento sancionador establecido en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo; sin perjuicio de las tipificaciones que se establecen para esta Ordenanza.

ARTICULO 6

Constituyen infracciones tributarias simples, además de las establecidas en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, las siguientes:

* La falta de declaración de alta, baja o modificación en las actividades clasificadas y gravadas por este Impuesto, a que se refieren los artículos 4,5 y 6 del Real Decreto 1172/91, de 26 de Julio.

* La negativa o resistencia a la aportación de cuantos datos se requieran, de oficio, por los servicios municipales de gestión del tributo o por actuación inspectora, con transcendencia tributaria. En especial los siguientes:

- * Los que individualizadamente se pidan requiriendo aportación de menciones de identidad o N.I.F. de los sujetos pasivos y responsables de las deudas tributarias.
- * En los supuestos de sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los que se soliciten sobre los verdaderos titulares, socio o comuneros y sus N.I.F.
- * En los casos de liquidación, cese, absorción o sucesión de empresas, los que se requieran sobre los responsables de las deudas tributarias, a que se refieren los artículos 10 a 15 del R.D. 1.684/90, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación.

Constituyen infracciones tributarias graves los comportamientos así tipificados en la Ley General Tributaria, en los casos que proceda tal calificación, de acuerdo con la naturaleza de este Impuesto y con el sistema de declaración y liquidación establecido.

ARTICULO 7

Las infracciones simples específicamente tipificadas en esta norma se sancionarán con multa fija, con arreglo a la siguiente escala:

- 1.- Falta de presentación de declaraciones de alta, baja o variación. Por cada omisión:
 - A) **Actividades Empresariales:**
 - * Empresas hasta 10 empleados... 40.000 pts.
 - * Empresas hasta 25 empleados... 100.000 pts.
 - * Empresas de más de 25 emplead. 250.000 pts.

B) Actividades Profesionales:

* Multa de 100.000 pts por cada actividad no declarada.

2.- Negativa o incumplimiento de aportación de datos:

A) Negativa a facilitar menciones de identidad o N.I.F.

* Por cada dato omitido..... 50.000 pts.

B) Negativa a facilitar datos sobre la titularidad y miembros de la empresa, sociedad, comunidad y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

* Por cada dato omitido..... 100.000 pts. (con independencia de la clasificación o sección de la actividad)

C) En los casos de sucesión o absorción de empresas se sancionará con multa fija de 125.000 pts. cada dato omitido sobre la persona, identidad fiscal y domicilio de los responsables de la deuda tributaria.

ARTICULO 8

Los procedimientos de sanción por infracción simple se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 a 9, ambos inclusive, del R.D. 2631/85, de 18 de Diciembre, salvo las infracciones que se pongan de manifiesto con ocasión de la realización de actuaciones inspectoras, que seguirán los mismos tramites y formalidades que los establecidos para la tramitación de actas y diligencias, según declara el artículo 59 del R.D. 939/86.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho sancionador, regulados en la Ley 30/92, de 27 de Noviembre.

Los procedimientos de sanción por infracción grave, o aquellos para los que se proponga una sanción distinta de la multa fija, se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de 27 de noviembre, y con el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de Agosto.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



EL ALCALDE

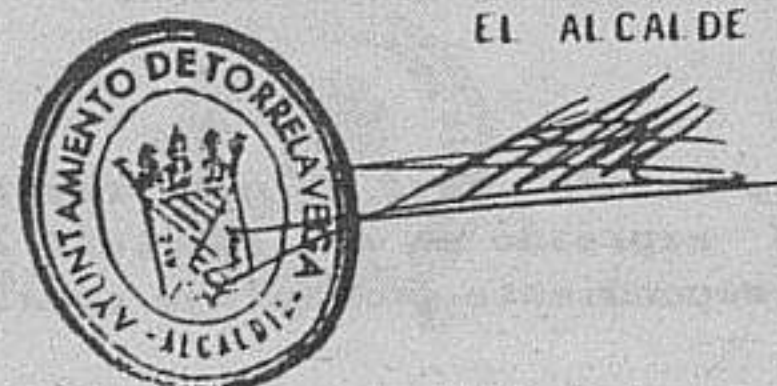
MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1

- * El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,875%
- * El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,735%

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



EL ALCALDE

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 7

TARIFA 94

1.- Turismos	
* De menos de 8 c.f.....	2.825
* De 8 hasta 12 c.f.....	7.560
* De 12 hasta 16 c.f.....	16.025
* De mas de 16 c.f.....	19.875
2.- Autobuses	
* De menos de 21 plazas.....	18.460
* De 21 a 50 plazas.....	26.285
* De mas de 50 plazas.....	32.695
3.- Camiones	
* De menos de 1000 kg. de carga util	9.355
* De 1.000 a 2.999 kg. de carga util	18.460
* de mas de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga util.....	26.285
* De mas de 9.999 kg. de carga util.	32.820
4.- Tractores	
* De menos de 16 c.f.....	3.850
* De 16 a 25 c.f.....	6.160
* De mas de 25 c.f.....	18.465
5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
* De menos de 1.000 kg. de carga util	3.850
* De 1.000 a 2.999 kg. de carga util	6.160
* De mas de 2.999 kg. de carga util..	18.465
6.- Otros Vehículos	
* Ciclomotores.....	995
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	995
* Motocicletas de mas de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	1.665
* Motocicletas de mas de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	3.335
* Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....	6.740
* Motocicletas de mas de 1.000 c.c...	13.465

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



APLICACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Vista la mejora realizada en el Servicio de Extinción de Incendios, consistente en:

* Coste de carrocería y chasis camión	6.700.000
* Vehículo de primera salida.....	26.500.000
* Material Técnico.....	2.000.000

	35.200.000

Visto los artículos 31 y 32 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, donde se permite establecer como máximo el coste del 90% de las mejoras realizadas en el Servicio de Extinción de Incendios a las Entidades Aseguradoras, con el límite del 5% de las Primas Recaudadas en el municipio, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Acordar la imposición de Contribuciones Especiales a las Entidades Aseguradoras por el importe de 31.680.000 pts, en concepto del 90% de las mejoras en el Servicio realizado en el Ejercicio 1993.

2.- Requerir el abono del 5% de las Primas recaudadas en el Término Municipal de Torrelavega, como anualidad máxima, anualidades que se continuarán hasta agotar el importe fijado de 31.680.000 pts.

3.- Proponer, en ejecución de este Acuerdo, a la Entidad UNESPA la formalización de un Concierto que, en su caso, se elevará al Pleno de la Corporación para su consideración.

Torrelavega, 30 de Septiembre de 1993



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 5: Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

- a).- Por la retirada y traslado:
 - 1 Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas..... 2.100
 - 2 Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs..... 5.250
 - 3 Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs..... 8.400
 - 4 Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.
 - 5 Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.
- b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:
 - 1 Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción.... 262
 - 2 Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción..... 525
 - Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción..... 1.050

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores esta incluido el IVA

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 10

A) Epígrafe 2:

Altas:

Se consideran altas las autorizaciones administrativas para el suministro de Agua Potable. Devengarán una tasa de 9.960 pts/usuario de las cuales 4.500 pts. corresponden a la formalización del Alta y 5.460 pts. corresponden al contador, de calibre igual o inferior a 20 mm. En los contadores de calibre superior a 20 mm. se facturará según el último precio de compra por el Ayuntamiento.

Bajas:

Devengarán una tasa de 2.500 pts, estando incluido en este coste el precinto del contador.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

B) Epígrafe 3:

Tarifas por consumo de Agua, (I.V.A. incluido)

Tarifa Domestica:

- Hasta 30 m3..... 1.260 pts.
- Exceso por m3..... 81 pts.

Tarifa Comercial:

- Hasta 45 m3..... 2.125 pts.
- Exceso por m3..... 104 pts.

Tarifa Industrial:

- Hasta 30 m3..... 4.185 pts.
- Exceso por m3..... 138 pts.

Cuando la facturación trimestral corresponda al mínimo al ser inferior el consumo real realizado, la diferencia habida se utilizará para aminorar la lectura del siguiente trimestre, si el consumo de este último trimestre fuera superior al mínimo establecido para esa tarifa.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTICULO 6

**TARIFA 1994
PTS/TRIMESTRE**

TARIFA DOMESTICA

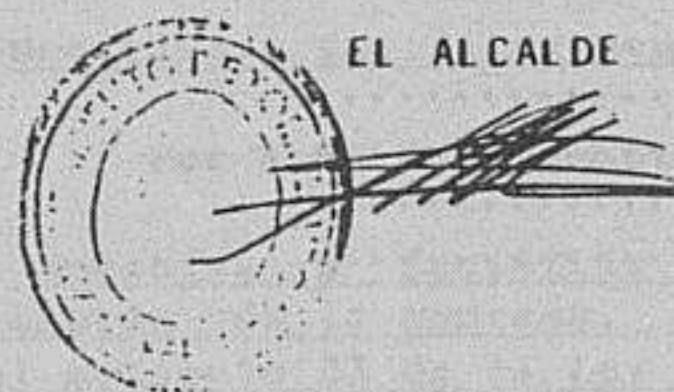
- * Recogida de Basura diaria o por contenedores 1.555
- * Recogida de Basura en días alternos..... 1.100
- * Garaje de uso exclusivo por propietario..... 970

TARIFA INDUSTRIAL

- * Hoteles y hospedajes de mas de 25 habitac... 13.385
- * Clinicas..... 26.775
- * Autoservicios con productos perecederos, res-
taurantes, garajes de mas de 20 coches..... 13.450
- * Cafeterías, bares de mas de 50 litros día,
pescaderías, fruterías, oficinas bancarias.. 8.110
- * Actividades industriales no incluidas en epi-
grafes anteriores..... 5.380
- * Locales cerrados..... 1.995

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTICULO 6

TARIFAS 94

- * Por apertura de puertas.... 6.000 pts
- * Resto de intervenciones.... 20.000 pts
- * Exceso de servicio 2 horas. 10.000 pts/hora

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana y la Ordenanza sobre tramitación de Licencias y Uso del Suelo.

ARTICULO 3 (Añadir)

3-2.- Visto los artículos 26 y 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, se establece como sistema de cobro, el regimen de autoliquidación y deposito previo de su importe.

3-3.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra, que comprenderá la valoración de la ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y honorarios técnicos. No formará parte de la base imponible el coste de las instalaciones mecánicas y su montaje.

ARTICULO 5

Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la solicitud de licencia, con especificación detallada de la obra, construcción o actividad, así como su emplazamiento, sujeta a licencia urbanística, a realizar, acompañado de una valoración del coste total previsible, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3-3 de esta Ordenanza.

Los elementos tributarios contenidos en la declaración tributaria estarán sujetos a comprobación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General Tributaria. Igualmente podrá rectificar su declaración o realizar la solicitud de Ingresos Indebidos, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, Artículo 8 y demás normas concordantes del Real Decreto 1163/90, Regulador de la Devolución de Ingresos Indebidos.

En el caso de que se desestimara la concesión de licencia, se procederá a la devolución de la tasa devengada.

ARTICULO 9

La falta de declaración tributaria o, declarandose, la falta de su ingreso, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE RIO CABO

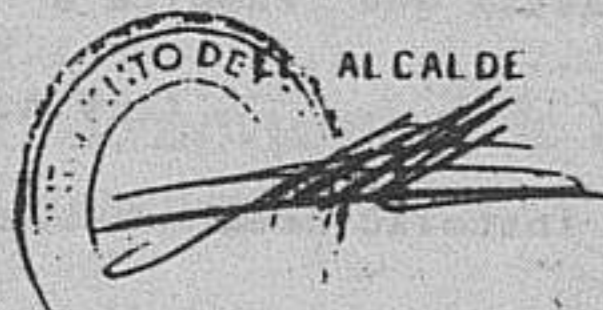
ARTICULO 5

TARIFA 94

* Concesión Administrativa 20 años	64.500
* Concesión Administrativa 50 años	102.290
* Concesión Administrativa 99 años	140.800

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS

ARTICULO 4

TARIFA 94

* Calles de 1ª Categoría.....	8.350 pts/velador
* Calles de 2ª Categoría.....	6.930 pts/velador
* Calles de 3ª Categoría.....	5.500 pts/velador
* Calles de 4ª y 5ª Categoría.	4.200 pts/velador

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 3

PROPUESTA 94

* Segundo Piso.....	998
* Primera Planta.....	1.129
* Centrales.....	1.229
* Barandilla 2ª Planta.....	368
* Exteriores.....	1.586
* Sotano.....	556

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


PRECIOS PUBLICOS POR INSTALACIONES DE PUESTOS Y BARRACAS

ARTICULO 4

**TARIFA 94
PTS/M2**

* Puestos de Verdura y Fruta.....	142
* Puestos de Productos Autoctonos...	142
* Puestos de Embutidos, Chacinería y Grasa.....	247
* Puestos de Tejidos y Calzados.....	284
* Puestos de Ceramica y Bisutería...	247
* Puestos no regulados.....	247

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE VIAS PUBLICAS POR AUTOBUSES Y TAXIS

ARTICULO 3

**TARIFA 94
Pts/mt.lineal/año**

* Reserva permanente durante todo el dia	7.510
* Reserva permanente durante 6 horas/dia como máximo.....	2.890
* Reserva provocada por usos ocasionales	210 pts/m.l./dia

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

EL ALCALDE


MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR KIOSCOS Y CRISTALERAS

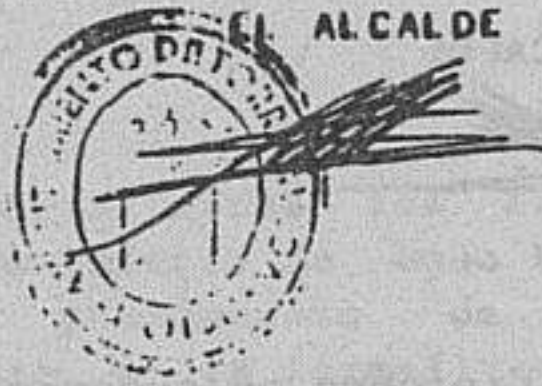
ARTICULO 3

**TARIFA 94
Pts/m2/año**

* Quiosco situado en Calles de 1ª Categoría	8.925
* Quiosco situado en Calles de 2ª Categoría	7.140
* Quiosco situado en Calles de 3ª Categoría	5.490

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTICULO 4

S E R V I C I O S

ENTRADA	OBLIGATORIO		O P T A T I V O S			
	DESINFECCION TOTAL	LAVADO	ENCAMADO	PALADAS ARENA EXTRA	CESTOS VIRUTA EXTRA	
1. Vehículos de Transport. de Ganado:						
* Camión de mas de 4 Tm.....	385+365= 750	735	1.185	40	130	
* Camión de hasta 4 Tm.....	285+275= 560	590	760	40	130	
* Furgoneta....	175+215= 390	425	425	40	130	
2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Forraje, Paja, etc.						
* Camión de mas de 4 Tm.....			1.075 pts			
* Camión de hasta 4 Tm.....			765 pts			
* Furgoneta.....			475 pts			
3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes						
* Autobus (sólo el vehículo)...			475 pts			
* Microbus (sólo el vehículo)...			275 pts			
* Turismo (sólo el vehículo)...			125 pts			
* Moto y Bicicleta (sólo el veh)			60 pts			
4.- Usuarios y Visitantes						
* Personal.....					60 pts	
5.- Ganado						
* Res vacuna mayor.....					625 pts	
* Res vacuna mediana y res caballar mular mayor..					425 pts	
* Res vacuna menor y res caballar mular menor....					275 pts	
* Res asnal mayor y menor.....					240 pts	
* Res ovina-caprina, mayor-menor.....					80 pts	
6.- Pesaje de Ganado en Bascula						
* Pesada de res.....					75 pts	
7.- Estancia de Reses en lazaretos (sin incluir manejo, alimentación y otros gastos)						
* Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor.....					360 pts	
* Res vacuna mediana y res caballa-mular y asnal mayor.....					265 pts	
* Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor.....					185 pts	
* Res ovina-caprina menor.....					120 pts	
8.- Eliminacion de Cadaveres de Reses (Enterramiento o Incineracion)						
* Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor.....					2.365 pts	
* Res vacuna mediana y res caballar-mular y res asnal menor.....					1.785 pts	
* Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor.....					1.025 pts	
* Res ovina-caprina menor.....					360 pts	
9.- Lonjas						
* Por ocupación de seis locales en la planta baja, destinada a entidades bancarias, satisfacerán la Tasa mensual por local (con las condiciones						

establecidas en los correspondientes contratos suscritos; esta nueva cuota afectará al local ocupado por el Banco Central-Hispano a partir del 2-2-1996 y al Banco Bilbao-Vizcaya a partir del 1-4-1994)..... 84.000 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por ocupación de cuatro locales, en los ángulos de nave central, destinados a la venta de aperos para el ganado, cada local abonará (con los condicionamientos establecidos en los correspondientes contratos suscritos) la tasa mensual de..... 8.400 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por ocupación de otros locales, en planta baja sin determinar aún el número suficiente ni destino de los mismos, cada local abonará mensualmente la tasa que resulta a razón por cada metro cuadrado de..... 2.600 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por ocupación de tres locales, en la planta primera, para oficinas informativas, cada oficina abonará (con los condicionamientos establecidos en los correspondientes contratos suscritos), la tasa mensual de..... 14.000 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por la ocupación de locales, en la planta primera, para oficinas comerciales, sin determinar aún el número ni superficie de los mismos, cada local abonará mensualmente la tasa que resulte a razón de por cada metro cuadrado..... 920 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por ocupación de locales, en la planta primera, para oficinas comerciales, sin determinar aún en el número ni superficie de los mismos, cada local abonará mensualmente la tarifa que resulte a razón de por cada metro cuadrado..... 1.960 pts/mes (I.V.A. excluido)

* Por la cesión de instalaciones diversas para uso de actividades diversas:

Cuando el fin sea considerado benéfico, a criterio de la Corporación Municipal, la cesión se hará con carácter gratuito.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1994, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia en mientras no se acuerde su modificación o derogación.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Belén Allica Martínez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a salón de juegos A, situado en calle Leonardo Torres Quevedo, número 12.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/148753

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por don Ramiro Peña Peña se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y cuadra, en la localidad de Silió, barrio de Santa Marina, 11, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Molledo, 11 de noviembre de 1993.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañera.

93/137577

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 5 de agosto de 1993, acordó la aprobación definitiva del expediente de reparcelación de la unidad de actuación UA-2 del polígono de Berceda, en este término municipal lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público a fin de que en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio, los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales. De acuerdo al artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra dicho acuerdo no podrá interponerse recurso alguno en vía administrativa, debiendo no obstante comunicarse a este Ayuntamiento, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo.

Noja a 30 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/147297

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1993, aprobó la «modificación número 2 de las normas subsidiarias» comprensiva de ocho modificaciones puntuales.

Conforme a los artículos 128 del texto refundido de la Ley del Suelo en su remisión al 114.1 del mismo texto y 128 del Reglamento de Planeamiento, se somete el expediente de modificación a información pública por término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pudiéndose examinar en las oficinas municipales y deducir las alegaciones pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin producirse ningún tipo de reclamación, la aprobación se convertirá en provisional.

Ajo (Bareyo), 22 de noviembre de 1993.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

93/146880

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de octubre de 1993, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización AU-14, barrio Rodanil, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente instruido en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 22 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/146904

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1.993, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Coteríos", correspondiente al Sector Nº 5 del Suelo Urbanizable Programado del Documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

2º.- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 70.2 de la Ley 7/85, publicar este acuerdo y la normativa del Plan Parcial en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho sea necesario para suscribir los documentos oportunos y dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, pueden interponerse los siguientes

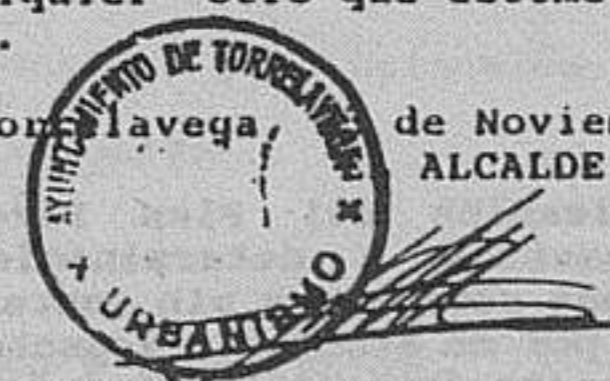
RECURSOS:

1º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Artículo 58 de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo) y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, la interposición del recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2º.- Cualquier otro que estime procedente (Artículo 58.2 Ley 30/1.992).

Torrelavega, de Noviembre de 1.993.
ALCALDE,



93/147974

II. NORMAS URBANÍSTICAS

II.1. DISPOSICIONES GENERALES

II.1.1. Objeto y ámbito

1. Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Plan parcial Coteries, que desarrolla el sector de Suelo Urbanizable Programado nº 5, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
2. En el plano de Calificación del Suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas se incluyen en el apartado III.3. y se basan en las generales de edificación y uso que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.
3. La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo, en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, y en las Ordenanzas Municipales.

II.1.2. Efectos

La aprobación del Plan Parcial le confiere los efectos de ejecutividad, publicidad y obligatoriedad señalados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo en su Título III, Capítulo IV.

II.1.3. Contenido del documento

1. El alcance normativo del Plan Parcial será el comprendido en los documentos que lo integran y que de acuerdo con el Artículo 57 del Reglamento de Planeamiento son:
 - a) La Memoria, en la que se recogen las conclusiones del análisis urbanístico del área y se expresan y justifican la necesidad de formulación del Plan Parcial y los criterios para la adopción de las determinaciones que éste establece.
 - b) Las Normas Urbanísticas, que constituyen el documento normativo por excelencia del Plan, fijando las condiciones para su desarrollo.
 - c) El Plan de Etapas, que ordena temporal y espacialmente la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.
 - d) El Estudio Económico-Financiero, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones programadas en un periodo de cuatro años. Evalúa además el coste económico de la ejecución de tales determinaciones y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles a tal efecto (no incluido en el presente Avance).
 - e) Los Planos de Ordenación, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan Parcial, que son los siguientes:
 - Plano nº 3.1.: Calificación del suelo
 - Plano nº 3.2.: Ordenación volumétrica
 - Plano nº 3.3.: Red viaria. Alineaciones y rasantes
 - Plano nº 3.4.: Infraestructuras hidráulicas
 - Plano nº 3.5.: Infraestructuras eléctricas
 - Plano nº 3.6.: Otras infraestructuras
 - Plano nº 3.7.: Imagen final indicativa
 - Plano nº 3.8.: División en polígonos
2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.
3. En caso de discrepancias entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

II.1.4. Jerarquía Normativa

1. Si se observasen discrepancias entre las determinaciones de este Plan Parcial y el Plan General de Ordenación Urbana, se otorgará primacía a las determinaciones de este último documento, siempre que tales determinaciones fuesen vinculantes.
2. Aquellos aspectos no contemplados en las presentes Normas, así como las dudas que pudiesen surgir en la interpretación de las mismas, serán resueltos a tenor de las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

II.1.5. Vigencia

Este Plan Parcial entrará en vigor el mismo día de la publicación de las Normas del Plan en el Boletín Oficial de Cantabria. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo III.1.7. de estas Normas.

II.1.6. Modificación

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial cualquier alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin contemplar o alterar la globalidad del mismo, por no afectar a aspectos sustanciales configuradores de las características básicas de la ordenación.

2. Sólo podrán considerarse como modificaciones aquellas alteraciones que sean contempladas como tales por el Plan General de Ordenación Urbana, debiéndose ajustar su contenido a lo allí dispuesto.

3. Se considerará modificación en todo caso:
 - a) Las referidas a las condiciones volumétricas de los edificios.
 - b) Las referidas a alteraciones de las alineaciones obligatorias y máximas.
 - c) La alteración de los límites de los espacios públicos de cesión.

II.1.7. Revisión

1. La alteración de aquellas determinaciones que no pueden ser consideradas modificación del Plan Parcial supondrán la revisión del mismo.
2. Se considerará en todo caso como revisión:
 - a) El cambio o sustitución de la tipología edificatoria asignada a cada una de las parcelas, bien por una tipología ya definida en el Plan Parcial o bien por otra no incluida en el Plan Parcial.
 - b) La alteración del sistema viario rodado y/o peatonal.

II.1.8. Alteraciones del Plan Parcial

1. El Plan Parcial además de las modificaciones puntuales o de la revisión podrá ver alterada alguna de sus determinaciones sin que se considere ni modificación ni revisión en los casos siguientes:
 - a) Mediante Proyecto de Urbanización podrá modificarse:
 - Las rasantes fijadas
 - Las alineaciones del sistema viario siempre que esté justificado, por tratarse de un ajuste por circunstancias no consideradas en el Plan Parcial
 - b) Mediante Estudio de Detalle:
 - La disposición de las edificaciones unifamiliares, en cuanto a su forma de agrupación
 - La distribución de los bloques aislados de vivienda colectiva, siempre que se respeten las alineaciones obligatorias
2. De acuerdo con el artículo 5.4.6. AJUSTES del PGOU : "los ajustes a que den lugar los replanteos de zonas, sectores o sistema, no tendrán, por tanto, relevancia a efectos del cálculo del aprovechamiento y techo edificable fijados por el Plan", en consecuencia si al desarrollar el Plan Parcial se apreciase cambios de la superficie del sector en más o menos de la recogida en el presente Plan Parcial (justificados por la existencia de cartografía a escala 1:500 ó superiores) se aplicarán sobre la nueva superficie los coeficientes recogidos en el mismo (aprovechamiento medio, edificabilidad del sector, etc) sin que dicho incremento o disminución del aprovechamiento total del sector se considere modificación del Plan.

II.1.9. Legislación supletoria

Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este Documento se regirán por lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

II.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

II.2.1. Determinaciones generales

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.
2. El uso básico característico fijado para este sector es el de vivienda familiar.
3. Son usos permitidos los que se especifican para cada zona en las correspondientes Ordenanzas particulares.
4. En el plano de red viaria se define la sección de las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de los elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas o aéreas.

II.2.2. Estudios de Detalle

1. Podrán formularse Estudios de Detalle para ajustar el diseño propuesto a las necesidades y requerimientos que dimanen de las edificaciones, debiendo redactarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento, así como en el artículo 6.2.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

II.2.3. Sistema de Actuación

La ejecución de los polígonos definidos por el presente Plan Parcial se llevará a efecto por el Sistema de Compensación previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

II.2.4. Parcelaciones

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Cualquier parcelación urbanística irá precedida de su proyecto de parcelación, que deberá cumplir lo establecido en el artículo 6.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

II.2.5. Proyectos de Urbanización

1. Para cada polígono del Plan Parcial o bien para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras
 - b) Pavimentación de viario
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales
 - e) Red de distribución de agua
 - f) Red de distribución de energía eléctrica
 - g) Canalizaciones de telecomunicación
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres
 - i) Alumbrado público
2. Cada Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del polígono o sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, complementado con lo explicitado en el artículo 6.2.10. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

II.2.6. Proyectos de Edificación

Los Proyectos de Edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables.

II.3. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

A fin de regular la asignación pormenorizada de los usos contemplados y la ejecución de las obras de edificación, se definen las siguientes Ordenanzas, cuyo ámbito concreto de aplicación será el definido en el Plano nº 3.1. (Calificación del Suelo):

- ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION SEGUN ALINEACION DE VIAL
- ORDENANZA Nº 2: EDIFICACION ABIERTA
- ORDENANZA Nº 3: EDIFICACION UNIFAMILIAR
- ORDENANZA Nº 4: EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
- ORDENANZA Nº 5: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- ORDENANZA Nº 6: EQUIPAMIENTO COMERCIAL
- ORDENANZA Nº 7: EQUIPAMIENTO SOCIAL
- ORDENANZA Nº 8: JARDINES PUBLICOS
- ORDENANZA Nº 9: RED VIARIA
- ORDENANZA Nº 10: INFRAESTRUCTURAS

ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION SEGUN ALINEACION DE VIAL

II.3.1. Tipología

Responde a la tipología de edificación entre medianeras sobre alineación de calle.

II.3.2. Usos permitidos

Se autorizan los siguientes usos:

- a) Vivienda familiar, colectiva y hostelería en todos los casos.
- b) En planta sótano: garaje y trastero.
- c) En planta baja:
 - Comercio
 - Oficinas
 - Locales de espectáculo
 - Locales de reunión
 - Garajes
 - Talleres
- d) En planta primera o edificio exclusivo:
 - Comercio
 - Oficinas
- e) Todos los colectivos o dotacionales.

A estos efectos se considera **trastero** todo recinto no vividero, vinculado a vivienda familiar o colectiva y destinado al almacenamiento de objetos, productos o utensilios de uso corriente en el hogar en número y cantidad acordes con el tamaño de la unidad familiar.

II.3.3. Condiciones de la parcela

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de trescientos (300) metros cuadrados.

No podrán producirse fragmentaciones de las parcelas grafiadas en los planos que conduzcan a proyectos unitarios de edificación con lindero frontal inferior a quince (15) metros. Dicha fragmentación se producirá mediante linderos laterales ortogonales a las alineaciones exteriores.

II.3.4. Posición de la edificación en la parcela

1. La edificación deberá construirse con las líneas de fachada sobre las alineaciones exterior e interior obligatorias fijadas en el plano nº 3.3. Red viaria. Alineaciones y rasantes. Cuando la alineación interior señalada sea máxima, la edificación podrá retranquearse con respecto a la misma hasta un máximo de tres (3) metros, no pudiendo dejar medianerías vistas en la unión con los edificios colindantes.
2. En planta piso, las alineaciones anteriormente señaladas podrán ser rebasadas por los cuerpos volados que resulten admisibles por aplicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y la edificabilidad señalada como máxima para cada manzana.

II.3.5. Ocupación de la parcela

1. La ocupación de la parcela sobre rasante viene determinada por las alineaciones grafiadas.
2. La ocupación de la parcela bajo rasante no podrá superar las alineaciones exterior e interior definidas.

II.3.6. Edificabilidad

La edificabilidad máxima de cada manzana es la que figura en el plano nº 3.2. Ordenación volumétrica.

II.3.7. Altura de la edificación

1. La altura de la edificación en número de plantas será de cuatro (4). Se considera incluida la planta baja, pero no la planta bajo cubierta, o planta ático.
2. La altura máxima de pisos será la siguiente:
 - a) En planta baja: cuatrocientos (400) centímetros
 - b) En planta piso: trescientos (300) centímetros
3. Se admite una planta bajo cubierta con las condiciones señaladas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
4. Se admite igualmente en el caso de resolver la edificación con cubierta plana, ejecutar una planta ático retranqueada un mínimo de tres (3) metros de la fachada del edificio, cuya superficie computará íntegramente.

II.3.8. Dotación de aparcamientos

Se construirá un mínimo de uno con veinticinco (1,25) plazas de garaje por cada vivienda o 100 m2 de uso comercial.

ORDENANZA Nº 2: EDIFICACION ABIERTA

II.3.9. Ambito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.
2. Responde a la tipología de edificación aislada en bloque, desde el exento hasta ordenaciones conformando calle, siendo compatible la edificación unifamiliar existente en el momento de entrada en vigor del presente Plan Parcial.

SECCION 1ª: CONDICIONES DE USO

II.3.10. Uso característico

El uso característico es el uso residencial.

II.3.11. Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Hostelería en todos los casos.
- b) En plantas bajas de los edificios:
 - Comercio
 - Oficinas
 - Locales de espectáculo
 - Locales de reunión
 - Garajes
- c) Todos los colectivos y dotacionales.
- d) En edificio exclusivo:
 - Comercio
 - Oficinas
- e) Estacionamiento y gasolineras.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION**II.3.12. Condiciones de la parcela**

A efectos de segregación de parcelas, parcelaciones y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de mil (1.000) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de veinticinco (25) metros.

II.3.13. Posición de la edificación en la parcela

La posición de la edificación se define en ambos grados en igual modo, en base a:

- a) La separación de linderos
- b) La separación entre planos de fachada de edificios situados en una misma parcela.

II.3.14. Separación a linderos

1. La línea frontal de la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior un mínimo de cinco (5) metros.
2. La separación entre las líneas de la edificación de la construcción y los linderos laterales y testero de la parcela será mayor o igual a la mitad de la altura de alero al cornisa de la edificación, con un mínimo de cinco (5) metros.
3. Cuando la construcción, proyectada tenga cuerpos de edificación de diferente altura, cada uno de ellos respetará sus propias condiciones de separación.
4. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero de parcela cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.
- b) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas. Se realizará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.

II.3.15. Separación entre edificios

Cuando en una misma parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física entre sí como es el caso de los bloques en U, en L, etc. deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la altura de coronación del más alto, con un mínimo de seis (6) metros.

II.3.16. Ocupación de la parcela

1. La edificación no podrá rebasar en plantas sobre rasante un coeficiente de ocupación bruta del: cuarenta por ciento (40 %).
2. Las plantas bajo rasante se ejecutarán de acuerdo con la regulación establecida en el Plan General.

II.3.17. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela para cada grado es: 1,48 m²/m².

II.3.18. Profundidad de las edificaciones

1. Las edificaciones no podrán rebasar veintidos (22) metros de profundidad.
2. Cuando existan quiebros en la directriz longitudinal del bloque o solapes entre cuerpos de edificación, la profundidad edificada se medirá independientemente en cada uno de ellos, si la longitud del solape es inferior a la mitad (1/2) de la profundidad. Si la longitud de solape es superior a ese valor, la profundidad edificada, en el espacio de contacto entre cuerpos de edificación, no podrá rebasar los veintidos (22) metros.
3. A efectos de la aplicación de este artículo, se entiende por profundidad del edificio, la dimensión existente entre dos fachadas opuestas que formen entre sí un ángulo menor de noventa (90) grados sexagesimales. La medición de la profundidad se hará perpendicularmente a la fachada de mayor longitud, sin tomar en consideración los salientes o vuelos permitidos.

II.3.19. Altura de la edificación

1. La altura de la edificación en número de plantas de establece en cuatro (4) plantas.
2. La altura máxima de pisos será:
 - a) En planta baja: cuatrocientos (400) centímetros.
 - b) En planta piso: trescientos cincuenta (350) centímetros.

II.3.20. Plantaciones en los espacios libres de parcela

En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados de espacio libre de parcela.

II.3.21. Cierre de las parcelas

1. Será obligatorio proceder al cierre de las parcelas de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.
2. El cierre de parcelas a vías o espacios libres públicos podrá resolverse mediante los siguientes elementos:
 - a) Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completado hasta ciento cincuenta (150) centímetros, mediante cierre vegetal.
 - b) Mediante soluciones diáfanas de ciento cincuenta (150) centímetros de altura total.
3. Los cerramientos que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse mediante cerramientos ciegos de estética admisible de doscientos (200) centímetros de altura máxima.
4. No se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, etc.).
5. Cuando existan desniveles con respecto a parcelas colindantes o a espacios públicos, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto del lindero una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno.

II.3.22. Dotación de aparcamiento

Se construirá un mínimo de uno con veinticinco (1,25) plazas de garaje por cada vivienda o 100 m² de uso comercial.

ORDENANZA Nº 3: EDIFICACION UNIFAMILIAR**II.3.23. Ambito y tipología**

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en el plano de Calificación del Suelo.
2. Su tipología característica responde a la edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

SECCION 1ª: CONDICIONES DE USO**II.3.24. Uso característico**

1. El uso característico es el de vivienda en edificación unifamiliar.
2. En el ámbito de la ordenanza no se permiten nuevas estabulaciones de ganado.

II.3.25. Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación, y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Colectiva y hostelera en todos los casos.
- b) En plantas bajas de los edificios:
 - Comercio
 - Oficinas
 - Locales de espectáculo
 - Locales de reunión
 - Garajes
 - Talleres
- c) Todos los colectivos y dotacionales.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION**II.3.26. Condiciones de la parcela**

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones, segregaciones o divisiones horizontales de propiedad de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

- a) Longitud mínimo de lindero frontal: quince (15) metros
- b) Superficie mínima de parcela: trescientos (300) metros cuadrados
- c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

II.3.27. Posición de la edificación en la parcela

1. La línea frontal de la nueva edificación deberá, en todos los grados, retranquearse en relación a la alineación exterior un mínimo de cinco (5) metros. No obstante, si alguna de las parcelas colindantes está construida, la nueva edificación, con informe favorable de los Técnicos Municipales, podrá adoptar como retranqueo el de la edificación existente en caso de ser menor, y cuando no existiera retranqueo, la nueva edificación podrá adosarse a la alineación exterior para ocultar medianerías o mantener la imagen actual de la calle.
2. La edificación residencial existente no quedará fuera de ordenación en el caso de no cumplir el retranqueo al lindero frontal.
3. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco (5) metros.

4. La edificación podrá adosarse a uno o ambos de los linderos laterales o al testero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario, o en hilera hasta un máximo de cinco (5) viviendas.
- Cuando la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en que una de las construcciones colindantes sea ya medianera.
- Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea a la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

II.3.28. Ocupación de la parcela

- El coeficiente de ocupación bruta asignado es de: treinta y cinco por ciento (35 %).
- La limitación de ocupación afecta tanto a las plantas sobre rasante como bajo rasante.

II.3.29. Coeficiente de edificabilidad

- El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela es: cero con cuarenta (0,40) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.
- En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados sobre rasante, con independencia de su destino.
- Grados de la edificación:

Grado 1: No se admite el uso residencial del bajo cubierta.

Grado 2: Se permite el uso residencial del bajo cubierta, contabilizando su superficie a efectos de edificabilidad, a partir de 1,50 metros libres.
- En el caso de tratarse de una edificación con uso productivo el coeficiente de edificabilidad bruta máximo se fija para todos los grados en: un (1) metro cúbico por cada metro cuadrado de parcela.

II.3.30. Altura de la edificación

- La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece de acuerdo con el PGOU en dos (B + 1) plantas.
- La altura máxima de la edificación al alero será de siete (7,00) metros.
- La altura máxima de la edificación a la línea de cumbrera será de nueve (9) metros.

II.3.31. Plantaciones en los espacios libres de parcela

En todas las parcelas en las que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de una (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados del espacio libre de parcela. Así mismo no se pavimentará más del sesenta por ciento (60 %) del espacio libre de parcela.

II.3.32. Cierres de parcelas

Será de aplicación el apartado II.3.21. de las presentes Normas.

II.3.33. Dotación de aparcamiento

Se construirá un mínimo de dos (2) plazas de garaje por cada vivienda.

ORDENANZA Nº 4: EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

II.3.34. Usos permitidos

El uso característico de la parcela es el colectivo escolar en Nivel 3 (edificio de uso exclusivo).

Se permiten como usos compatibles:

- Deportivo en Nivel 2
- Estacionamiento
- Recreo y expansión
- Parques y jardines

II.3.35. Posición de la edificación en la parcela

- Las edificaciones se retranquearán un mínimo de cinco (5) metros, tanto de las alineaciones fijadas en los planos como de los linderos de los predios adyacentes.
- La separación entre edificación dentro de la parcela será, como mínimo de cinco (5) metros y nunca inferior a la semisuma de las alturas (medidas al alero) de dichos edificios.
- No obstante lo anterior, en caso de ampliaciones, las nuevas edificaciones podrán adosarse a las ya existentes, cumpliendo las restantes condiciones que se señalan en este artículo.

II.3.36. Ocupación de la parcela

La ocupación en planta de las edificaciones será inferior al veinticinco por ciento (25%) de la superficie neta de la parcela.

II.3.37. Edificabilidad

La edificabilidad máxima de la parcela, expresada como cociente entre los metros cuadrados de superficie edificable y los metros cuadrados de superficie neta de parcela será de treinta centésimas ($0,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$).

II.3.38. Altura de la edificación

- Se establece en un máximo de tres (3) plantas, incluida la planta baja.
- No se fija altura máxima de piso, pero deberán cumplirse las especificaciones que, al respecto, establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

II.3.39. Equipamiento complementario

En la parcela se localizarán al menos dos pistas deportivas al aire libre de dimensiones aproximadas de dieciocho por treinta y seis (18x36) metros cuadrados.

II.3.40. Dotación de aparcamiento

En el interior de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por cada cien metros cuadrados de edificación.

II.3.41. Espacios libres de parcela

Los espacios de parcela no destinados a alguno de los usos anteriormente mencionados deberán ser acondicionados convenientemente como áreas dedicadas a recreo y expansión o a parques y jardines.

Las áreas ajardinadas representarán, al menos, el veinte por ciento (20%) de la superficie neta de parcela.

ORDENANZA Nº 5: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

II.3.42. Usos permitidos

El uso característico es el Deportivo en Nivel 2.

Son usos compatibles los siguientes:

- Recreo y expansión
- Parques y jardines
- Estacionamiento (en superficie o subterráneo).

II.3.43. Edificaciones permitidas

- Sólo se permiten edificaciones directamente vinculadas a la práctica deportiva (vestuarios, almacén de utillaje, etc.).
- La posición de la edificación en la parcela es libre, debiendo retranquearse de todos los linderos un mínimo de cinco (5) metros.

II.3.44. Edificabilidad

La edificabilidad máxima medida como cociente entre los metros cuadrados de superficie edificable y los metros cuadrados de superficie neta de parcela será de diez centésimas ($0,10 \text{ m}^2/\text{m}^2$).

II.3.45. Altura de la edificación

Con carácter general se establece la limitación de 3 plantas (B+2) y la altura máxima al alero no será superior a diez (10) metros.

II.3.46. Espacios libres de parcela

Los espacios libres de parcela se acondicionarán convenientemente como áreas dedicadas a recreo y expansión o a parques y jardines.

ORDENANZA Nº 6: EQUIPAMIENTO COMERCIAL

II.3.47. Usos permitidos

El uso característico de este área es el comercial. Son compatibles los usos siguientes:

- Recreo y expansión
- Parques y jardines
- Infraestructuras
- Estacionamiento (en superficie o subterráneo)

II.3.48. Edificaciones permitidas

- Sólo se permiten edificaciones directamente vinculadas a la práctica comercial.
- La posición de la edificación en la parcela es libre, debiendo retranquearse de todos los linderos un mínimo de cinco (5) metros.

II.3.49. Edificabilidad

La edificabilidad máxima medida como cociente entre los metros cuadrados de superficie edificable y los metros cuadrados de superficie neta de parcela será de cincuenta centésimas ($0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$).

II.3.50. Altura de la edificación

Se establece un máximo de dos (2) plantas, incluida planta baja, admitiéndose un 20% de la ocupación en 3 plantas cuando las condiciones del servicio así lo requiriesen.

II.3.51. Ocupación de la parcela

La ocupación en planta de las edificaciones será inferior al treinta y cinco por ciento (35%).

II.3.52. Dotación de aparcamientos

En el interior de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de dos (2) plazas por cada cien metros cuadrados de edificación.

II.3.53. Dotaciones complementarias

Se preverán zonas de carga y descarga que no entorpezcan el acceso de vehículos al área comercial.

ORDENANZA Nº 7: EQUIPAMIENTO SOCIAL**II.3.54. Usos permitidos**

El uso característico de este área es el social. Son compatibles los siguientes usos:

- Recreo y expansión
- Parques y jardines
- La residencia comunitaria
- Infraestructuras
- Estacionamiento (en superficie o subterráneo)

II.3.55. Edificaciones permitidas

1. Sólo se permiten edificaciones directamente vinculadas a la práctica social.
2. La posición de la edificación en la parcela es libre, debiendo retranquearse a las alineaciones y linderos un mínimo de cinco (5) metros.

II.3.56. Edificabilidad

La edificabilidad máxima medida como cociente entre los metros cuadrados de superficie edificable y los metros cuadrados de superficie neta de parcela será de cincuenta centésimas (0,50 m²/m²).

II.3.57. Altura de la edificación

Se establece un máximo de dos (2) plantas, incluida planta baja, admitiéndose un veinte por ciento (20%) de la ocupación en 3 plantas cuando las condiciones del servicio así lo requiriesen.

II.3.58. Ocupación de la parcela

La ocupación en planta de las edificaciones será inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie neta de la parcela.

II.3.59. Dotación de aparcamientos

En el interior de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de dos (2) plazas por cada cien metros cuadrados de edificación.

ORDENANZA Nº 8: JARDINES PUBLICOS**II.3.60. Usos permitidos**

El uso característico de estas áreas es el de parques y jardines, debiéndose destinar fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, permitiéndose también el uso de recreo y expansión.

Se admite también el uso de estacionamiento subterráneo en aquellos espacios así señalados en los planos.

II.3.61. Edificaciones en la parcela

Únicamente se permiten edificaciones de una sola planta, que ocupen como máximo el dos por ciento (2 %) de la superficie de cada área ajardinada. Su altura total no será superior a tres (3) metros.

II.3.62. Condiciones de urbanización

1. Las áreas ajardinadas, además de las plantaciones de arbolado, defensa ambiental, cultivo de flores y ajardinamiento, contarán con los siguientes elementos: mobiliario urbano para reposo, juegos infantiles y juegos de preadolescente.
2. Cuando se dediquen de forma preferente a juego de niños contarán con áreas ajardinadas de aislamiento y defensa de la red viaria, con árboles de alcorque, áreas de arena, elementos de mobiliario para juegos infantiles e islas de estancia para el reposo y recreo pasivo, con el mobiliario adecuado.
3. Si el acceso a los edificios se realiza desde el jardín público, deberá disponerse junto a dicho edificio una franja pavimentada de tres (3) metros de anchura que conecte el portal con la red viaria peatonal.

ORDENANZA Nº 9: RED VIARIA**II.3.63. Usos permitidos**

Se permite el desarrollo de los movimientos de las personas y los vehículos de transporte así como la permanencia de estos últimos estacionados.

II.3.64. Condiciones de urbanización

Con independencia de que su ejecución se realice de conformidad con las prescripciones técnicas que figuran en las Normas Urbanísticas del Plan General y en el presente documento, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Las áreas destinadas al movimiento de personas (aceras, calles peatonales, etc.) se diferenciarán de las que pueden ser transitadas por vehículos mediante pavimentos de textura o color diferente.
- b) Los espacios para estacionamiento de vehículos anejos a la red viaria se señalarán mediante la formación de tacones en las intersecciones de las vías, como se indica en los planos de red viaria.
- c) En estas zonas de estacionamiento, fuera de la acera y en los puntos señalados en los planos, se habilitarán espacios para colocar contenedores de basura, los cuales quedarán acotados mediante talanqueras perpendiculares al eje de la calle.
- d) En los pasos de peatones se rebajará el bordillo a fin de facilitar la circulación de disminuidos físicos, con análogo objeto, en dichos pasos, el pavimento de las aceras se sustituirá por otro que permita reconocer al tacto la existencia del citado paso peatonal.

ORDENANZA 10: INFRAESTRUCTURAS**II.3.65. Ambito y características**

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en el Plano de Calificación del Suelo, bajo el epígrafe: Infraestructuras.
2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan al uso de infraestructuras.

SECCION 1ª: CONDICIONES DE USO**II.3.66. Usos compatibles**

Además del uso característico señalado, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento y servicios públicos que no interfiera el desarrollo de las actividades propias del uso característico.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACION**II.3.67. Posición de la edificación**

La posición de la edificación es libre, salvo que las parcelas colindantes no presenten medianeras al descubierto, en cuyo caso la edificación deberá separarse a los linderos laterales y testero una distancia igual o superior a la mitad (1/2) de la altura de la edificación.

II.3.68. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neta por parcela se establece en el cero con cinco (0,5) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

II.3.69. Altura de la edificación

Para los servicios infraestructurales la altura será aquella necesaria para realizar su función.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 135/90

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 135/90, se sigue a instancia de «Finamersa, Entidad de Financiación S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra «Autocares Santillana, S. L.» y don Daniel García González, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de febrero de 1994, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 21 de marzo de 1994, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 15 de abril de 1994, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron valorados pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda el 75% de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3889 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

Urbana: Sita en la ribera o avenida de La Marina Española, s/n, Ayuntamiento de Suances, plaza de garaje, señalada con el número 11 que tiene una superficie aproximada de 13,66 metros cuadrados que linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, terreno propio; Este, plaza de garaje número 12, y Oeste, plaza de garaje número 10. Inscrita al libro 141, folio 15, finca 18.516.

Tipo de la subasta, 1.200.000 pesetas.

Urbana: Vivienda letra A del piso tercero, acceso por el portal 2 del edificio sitio de la ribera o avenida de La Marina Española, s/n, que tiene una superficie de 80,53 metros cuadrados, que linda: Norte, terreno propio; Sur, terreno propio; Este, terreno propio y vivienda letra C del portal, y Oeste, terreno propio y rellano de escalera, que consta de hall, dos habitaciones, salón, baño y cocina. Inscrita al libro 141, folio 63, finca 18.540.

Tipo de la subasta, 6.500.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 20 de noviembre de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/148903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 569/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 569/92, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José E. Herrera Obregón y doña María Asunción Gutiérrez, sobre pago de 2.285.030 pesetas de principal y otras 1.140.000 pesetas de gastos y costas, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 22 de febrero de 1994, a las diez horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; solamente por el ejecutante.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 22 de marzo de 1994, a las diez horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de abril de 1994, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble que sale a públicas subastas

Urbana: Parcela radicante en Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, sitio de La Soloba, que tiene una superficie de 579 metros 37 decímetros cuadrados,

se individualiza con el número 9. Dentro de ésta existe una edificación destinada a vivienda de una superficie de 310 metros cuadrados, compuesta de tres plantas; sótano o garaje de una superficie de 110 metros cuadrados, que consta de sótano y lavandería. Primera planta, de una superficie de 110 metros cuadrados, que consta de dos habitaciones, cocina, salón, hall y dos baños. Segunda planta, de una superficie de 90 metros cuadrados que consta de tres habitaciones, sala de estar y cuarto de baño. Todo ello formando una sola finca que linda: Norte, servidumbre, don José Luis Pérez y don Bernardino Goicoechea García; Sur, parcela número 6; Este, don Fernando y doña María Mar Portilla Revuelta, y Oeste, parcela número 2.

Inscrita: Tomo 1.220, libro 194, finca 23.348 del Registro de la Propiedad de Torrelavega.

Tasada en 35.519.086 pesetas.

Torrelavega a 26 de noviembre de 1993.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

93/150033

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 663/82

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 663/82, se siguen autos de divorcio un solo cónyuge, a instancia del procurador señor Cuevas Oceja, en representación de don Estanislao Cagigal Maa, contra doña María Luisa Cobo Helguera, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o la siguiente finca embargada al actor se describe de la siguiente forma: Mitad indivisa del piso duodécimo, identificado con la letra B, situado en la parte Sur de la planta alta duodécima forma parte de un edificio construido sobre la parcela denominada B-14 del polígono de Cazoña, hoy denominada Leonardo Torres Quevedo, 3, 12-B. Inscrito al libro 253, sección segunda, folio 89, finca 22.688.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 22 de febrero de 1994, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de cuatro millones novecientos noventa mil (4.990.000) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate, que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV, cuenta número 3857000033066382.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. El presente edicto sirve de notificación en forma al demandante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resulten rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultar primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de marzo de 1994, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de abril de 1994, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/150044

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 154/92

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 154/92, seguidas por coacción según denuncia de doña María del Carmen Muela González, con domicilio en Cuesta del Hospital, 16, 2.º, Santander.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Benito Perianes Hernández, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de que asista a la celebración del juicio de faltas, señalado para el próximo día 31 de enero de 1994, a las diez cincuenta horas.

Santander a 3 de diciembre de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/151294

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 720/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía 720/93, promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Cantábrico de Prensa, S. A.», se ha acordado emplazar a los demandados con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma con abogado y procurador bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Apinter Cantabria, S. A.», expido el presente edicto que firmo, en Santander a 7 de octubre de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

93/147733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 251/92

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 251/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 20 de julio de 1993.

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 251/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, siendo partes: Como denunciante, don José Gil Sánchez; como denunciado, don Ricardo Díez Conde; como perjudicados, don José Gil San Emeterio, «Hospital Valdecilla» y «Mutua Montañesa»; como responsable civil subsidiario, don Miguel Torrado Barriga, y como responsables civiles directas, las aseguradoras «Seguros Bilbao», «Grupo Vitalicio» y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: En atención a lo expuesto, la magistrada-jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Condenar a don Ricardo Díez Conde como autor de una falta de simple imprudencia antirreglamentaria con resultado de lesiones del artículo 586 bis CP a la pena de un día de arresto menor, 50.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación del permiso de conducir durante un mes, costas y que indemnice a don José Gil San Emeterio en un millón trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete (1.358.747) pesetas por lesiones, y quinientas mil (500.000) pesetas por secuelas,

y a «Mutua Montañesa en un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco (1.494.875) pesetas por gastos asistenciales, con responsabilidad civil directa de «Seguros Bilbao», quien, además, deberá abonar a los perjudicados el interés anual del 20 % desde la fecha del siniestro hasta la del pago de la indemnización.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito presentado ante este Juzgado con firma de letrado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Torrado Barriga, actualmente en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en forma en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1993.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

93/145305

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 645/93

Doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 645/93, seguidos a instancia del procurador señor Albarrán González Trevilla, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la casa número 10 de la calle Isabel II, de esta ciudad de Santander, contra don Emilio Illarregui Pascua y doña Teresa Gómez García, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 651.444 pesetas y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada doña Teresa Gómez García a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca en autos personándose en forma, con el apercibimiento de que en otro caso será declarada en rebeldía, haciéndole saber que tiene a su disposición en el Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida doña Teresa Gómez García, que se encuentra en ignorado paradero, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para su diligenciado, expido el presente que firmo, en Santander a 17 de noviembre de 1993.—La magistrada jueza, Silvia Cifrián Martínez.—El secretario (ilegible).

93/144657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 625/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de expediente de dominio con el número 625/92 promovidos por el procurador señor De Llanos García, en nombre y representación de doña Elisa Gómez Pacheco sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más adelante se describe y siendo parte el Ministerio Fiscal y en los cuales ha recaído providencia de fecha 14 de octubre de 1993 por la que se acuerda citar a los herederos desconocidos de don Pedro Rueda Fragua (vendedor del piso objeto de este procedimiento), con el fin de que puedan comparecer en el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia y su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad.

Finca objeto del expediente

Vivienda de la izquierda subiendo por la escalera Oeste de la planta segunda del grupo Norte, casa número 26 de la calle de María Cristina, en esta capital, con fachada a dicha calle y entrada por el portal único del grupo, es del tipo B, con una superficie útil de 40 metros 30 decímetros cuadrados, si bien el título de calificación habla de 38 metros 94 decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, lindando: frente o Norte, la citada calle de María Cristina; Sur, caja de la escalera común de este prisma y del Sur; Este, las viviendas de la derecha subiendo de la misma planta, y Oeste, finca de don Dionisio Trueba y casa de doña Luisa López. Inscrita a nombre de doña Rita Elena Rueda Fragua al libro 487, de la sección primera, folio 190, finca 32.924, inscripción tercera.

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos de don Pedro Rueda Fragua, con el fin de que puedan comparecer en el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a la fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad y a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en un periódico de los de mayor circulación de esta provincia, se expide el presente, en Santander a 19 de octubre de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/145348

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 740/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 740/93, seguidos a instancia de don José Javier Arnaiz Lahera, contra «Estrellas de la Vigilancia, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de febrero de 1994, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/151527

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958